

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de información de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad a la que se le notificó, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

AV-VCT-GIAM-08-0238

EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
IKT-10151 ✓	MARTHA CECILIA HERNANDEZ	VSC 001553 ✓	09/12/2016 ✓	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 ✓

Se adjunta íntegra de las comunicaciones.

En las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días a contar a partir del día VEINTISIETE (27) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TRES (03) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC DE
(09 DIC 2016 001553)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKT-10151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 04 de septiembre de 2009 el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS**, y la señora **MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ TENORIO** suscribieron contrato de concesión No. **IKT – 10151** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en el municipio de **YACOPÍ**, departamento de **CUNDINAMARCA**, comprendido en una extensión superficiaria de **13,5709 HECTÁREAS**, por un periodo de **TREINTA (30) AÑOS** contados a partir del 26 de octubre de 2009, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno 1 Folios 34 a 43).

Mediante Auto GSC-ZC No 394 de fecha 28 de Octubre de 2013, notificado por estado jurídico No 143 de fecha 06 de Diciembre de 2013, se requirió a la titular minera bajo causal de caducidad de conformidad con los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realizara el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, así como para que allegara la póliza de cumplimiento minero ambiental y bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presentara los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2010, 2011 y 2012 con sus respectivos planos de labores y los semestrales de 2009 y 2013. (Cuaderno 1 Folio 148 - 151)

Con Auto GSC ZC 645 del 06 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico No. 139 del 05 de septiembre de 2014, se requirió a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001. para que allegara el FRM anual de 2013 con su

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKT-10151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A través del Auto GSC-ZC No. 2372 del 25 de noviembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 189 del 01 de diciembre de 2014, se requirió a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presentara el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. (Folios 241-243)

Mediante Auto GSC-ZC 2870 de fecha 18 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No 130 de fecha 27 de agosto de 2015, se requirió a la titular minera bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realizara el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, y bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presentara el FBM semestral de 2014. (Cuaderno 1 Folio 325 - 328)

A través del Auto GSC-ZC 000971 del 09 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 128 del 25 de agosto de 2015, se requirió a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegara la renovación de la póliza de cumplimiento que ampare el título en el tercer año de construcción y montaje, y bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presentara el FBM anual de 2014. (Folios 521-523)

El concepto técnico GSC-ZC 000307 del 19 de julio de 2016, evaluó las obligaciones del contrato de concesión No. IKT-10151, determinando lo siguiente:

"(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluada las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No IKT-10151 se concluye y recomienda:

- 3.1** *A la fecha el titular **no ha allegado** el pago de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$256.354), más los intereses que se generen al momento efectivo de su pago, requerido bajo causal de Caducidad en Auto GSC-ZC-394 del 28 de Octubre de 2013, notificado por estado jurídico No 143 de fecha 06 de Diciembre de 2013, revisado el expediente físico, Orfeo de la ANM y Sistema general de Canon Superficiario no se evidencia el cumplimiento.*
- 3.2** *A la fecha el titular **no ha allegado** el pago de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$266.668), más los intereses que se generen al momento efectivo de su pago, requerido bajo causal de Caducidad en Auto GSC-ZC-2372 del 25 de Noviembre de 2014, notificado por estado jurídico No 189 de fecha 01 de Diciembre de 2014, revisado el expediente físico, Orfeo de la ANM y Sistema general de Canon Superficiario no se evidencia el cumplimiento.*
- 3.3** *A la fecha el titular **no ha allegado** el pago de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$278.656), más los intereses que se generen al momento efectivo de su pago, requerido bajo causal de Caducidad en Auto GSC-ZC-2372 del 25 de Noviembre de 2014, notificado por estado jurídico No 189 de fecha 01 de Diciembre de 2014, revisado el expediente físico, Orfeo de la ANM y Sistema general de Canon Superficiario no se evidencia el cumplimiento.*
- 3.4** *Se recomienda **REQUERIR** el Formulario de Declaración de Producción, Liquidación y pago de Regalías del IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016, revisado el expediente físico y Orfeo de la ANM no se evidencia su presentación.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKT-10151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3.5 Se recomienda **REQUERIR** el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2009, con su respectivo plano de labores, revisado el expediente físico y Orfeo de la ANM no se evidencia su presentación.
- 3.6 A la fecha el titular **no ha allegado** Formato Básico Minero (FBM) Semestral y Anual de 2010, 2011 y 2012, FBM Semestral de 2013, requerido bajo apremio de multa en Auto GSC-ZC-394 del 28 de Octubre de 2013, notificado por estado jurídico No 143 de fecha 06 de Diciembre de 2013, revisado el expediente físico, Orfeo de la ANM y Sistema general de Canon Superficial no se evidencia el cumplimiento.
- 3.7 A la fecha el titular **no ha allegado** Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2013, requerido bajo apremio de multa en Auto GSC-ZC-645 del 06 de Mayo de 2014, notificado por estado jurídico No 139 de fecha 05 de Septiembre de 2014, revisado el expediente físico, Orfeo de la ANM y Sistema general de Canon Superficial no se evidencia el cumplimiento.
- 3.8 A la fecha el titular **no ha allegado** Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2014, requerido bajo apremio de multa en Auto GSC-ZC-2870 del 18 de Diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No 130 de fecha 27 de Agosto de 2015, revisado el expediente físico, Orfeo de la ANM y Sistema general de Canon Superficial no se evidencia el cumplimiento.
- 3.9 Se recomienda requerir renovación de la Póliza Minero Ambiental de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.4 del presente Concepto Técnico.
- 3.10 A la fecha el titular **no ha allegado** el Programa de Trabajos y Obras (PTO), requerido bajo apremio de multa en Auto GSC-ZC-394 del 28 de Octubre de 2013, notificado por estado jurídico No 143 de fecha 06 de Diciembre de 2013, revisado el expediente físico, Orfeo de la ANM y Sistema general de Canon Superficial no se evidencia el cumplimiento.
- 3.11 A la fecha el titular **no ha allegado** el acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental competente conceda licencia ambiental o certificado de trámite de la misma, requerido bajo apremio de multa en Auto GSC-ZC-394 del 28 de Octubre de 2013, notificado por estado jurídico No 143 de fecha 06 de Diciembre de 2013, revisado el expediente físico, Orfeo de la ANM y Sistema general de Canon Superficial no se evidencia el cumplimiento.
- 3.12 A la fecha el titular **no ha allegado** el pago de la visita de fiscalización del año 2013 por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$460.412) más los intereses que se causen a la fecha de pago, requerido en Resolución GSC 0015 de fecha 05 de Febrero de 2013, notificado en fecha 21 de Febrero de 2013.
- 3.13 Evaluadas las **Obligaciones Contractuales** del contrato de concesión **No IKT-10151**, se indica que a la fecha del presente concepto técnico el Título de la referencia **NO** se encuentra al día."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente, se procederá a resolver la caducidad del contrato de concesión **No. IKT-10151**, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de carbón mineral y demás minerales concesibles, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, que al respecto señalan:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKT-10151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."*

De conformidad a lo anterior, se identifican incumplimientos por parte de la titular minera a los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad, mediante los Autos GSC-ZC No 394 de fecha 28 de Octubre de 2013, notificado por estado jurídico No 143 de fecha 06 de Diciembre de 2013; GSC-ZC No. 2372 del 25 de noviembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 189 del 01 de diciembre de 2014; GSC-ZC 2870 de fecha 18 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No 130 de fecha 27 de agosto de 2015 y GSC-ZC 000971 del 09 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 128 del 25 de agosto de 2015.

Teniendo en cuenta que los requerimientos realizados a la titular bajo causal de caducidad en el contrato de concesión de la referencia, efectuados mediante los actos administrativos en mención, fueron debidamente notificados a través de los citados estados jurídicos, se tiene que el término para allegar el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, así como la renovación de la póliza minero ambiental, **se cumplió el 30 de diciembre de 2013** para el Auto GSC-ZC No 394 de fecha 28 de Octubre de 2013. Así mismo, se evidenció que la titular no dio cumplimiento al Auto GSC-ZC No. 2372 del 25 de noviembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 189 del 01 de diciembre de 2014, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad para que allegara el pago por concepto de canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, **término que se cumplió el 23 de diciembre de 2014**. Ahora bien, para el caso del requerimiento de la tercera anualidad de construcción y montaje realizado mediante el Auto GSC-ZC 2870 de fecha 18 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No 130 de fecha 27 de agosto de 2015, el término otorgado **se cumplió el 17 de septiembre de 2015**, y en cuanto a la renovación de la póliza de cumplimiento requerida mediante el Auto GSC-ZC 000971 del 09 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 128 del 25 de agosto de 2015, **el plazo máximo otorgado venció el pasado 15 de septiembre de 2015**.

Una vez consultado el sistema de gestión documental de la entidad - ORFEO, el sistema general de canon superficiario, el expediente contentivo del título minero y de acuerdo a lo concluido en el concepto técnico GSC-ZC 000307 del 19 de julio de 2016, es claro que la titular no ha dado cumplimiento a lo solicitado y desde el día 16 de septiembre de 2012, fecha hasta la cual se encontraba vigente la última póliza de cumplimiento minero ambiental allegada por el concesionario (Folio 89), el título minero se encuentra desamparado, por tal razón, se debe proceder a declarar la caducidad del contrato de concesión en estudio, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima séptima numeral 17.6 y décima octava del contrato de concesión **No. IKT-10151** y en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Como consecuencia de la sanción de caducidad, el contrato se declarará terminado, y por lo tanto, se hace necesario requerir a la titular del contrato de concesión **No. IKT-10151**, señora MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO, para que constituya la póliza minero ambiental la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKT-10151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

"...CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA,- Póliza Minero- Ambiental...La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por la concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

Finalmente se declararán las obligaciones económicas pendientes a favor de la Agencia Nacional de Minería, por concepto de canon superficiario y visita de fiscalización.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad del contrato de concesión **No. IKT-10151**, suscrito con la señora **MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.300.022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del contrato de concesión **No. IKT-10151**, suscrito con la señora **MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.300.022.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. IKT-10151**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la titular del Contrato de Concesión **No. IKT-10151**, deberá presentar póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que la señora **MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.300.022, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de canon superficiario lo siguiente:

- DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$256.354), correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKT-10151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$278.656), correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO.- Declarar que la señora **MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.300.022, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de visita de fiscalización, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$460.412) más los intereses que se causen a la fecha de pago, requerida en Resolución GSC - 0015 de fecha 05 de Febrero de 2013, notificada en fecha 21 de Febrero de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuentan con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de municipio de **YACOPÍ**, departamento del **CUNDINAMARCA** y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad **-SIRI-**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la

[1] Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKT-10151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. IKT-10151, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, sin que el titular haya efectuado el pago de las obligaciones económicas declaradas, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar personalmente la presente Resolución a la señora **MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO**, titular del contrato de concesión No. IKT-10151, de no ser posible, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20173340095801

Página 1 de 1
BOGOTÁ, 24-04-2017

Señora:
MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ TENORIO.
Carrera 15 No. 56 – 37. Oficina 101.
Tel: 3490256
Bogotá D.C.

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN.

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **IKT-10151**, se ha proferido la Resolución **VSC No. 001553 del 9 de diciembre de 2016**, por medio de la cual **“SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKT-10151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexo: “No aplica”

Copia: “No aplica”

Elaboró: Adriana Ospina – Abogada VSC Zona Norte 

Revisó: Marisa Fernandez Bedoya - Experto VSC-ZN.

Fecha de elaboración: 19-04-2017.

Número de radicado que responde: “No aplica”

Tipo de respuesta: “Total”

Archivado en: IKT-10151.



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20173300122901

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C. 24-05-2017

Señores:
MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO,
CARRERA 15 No 56-37 APT 101
Tel: 3490256
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IKT-10151**, se ha proferido la Resolución **VSC 001553 DEL 09/12/2016**, por medio de la cual **SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKT-10151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: 4 folios
Copia: "No aplica"
Elaboró: Gour Sanchez *MS*
Revisó: Ivan Suarez *IS*
Fecha de elaboración: 24-05-2017
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: IKT-10151

527



Trazabilidad Web

N° Guia

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. PE001872980CO

Fecha de Envío: 27.00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 2340.00

Datos del Remitente:

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS Ciudad: BOGOTA D.C.

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4 Teléfono: 2201999

Datos del Destinatario:

Nombre: MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO Ciudad: BOGOTA D.C.

Dirección: KR 15 56 37 APTO 101 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociad

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
26/05/2017 08:28 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
27/05/2017 04:33 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
30/05/2017 03:23 PM	CTP.CENTRO A	Envío no entregado	

AV-VCT-GIAM-08-0164

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

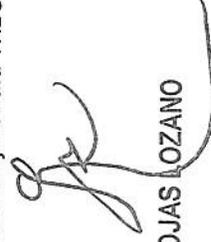
limiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de ó de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad ó, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07 de JULIO DEL 2017
AV-VCT-GIAM-08-0164

EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
02-008-97	CARLOS JULIO CASTRO RODRIGUEZ Y BASILIA CORREDOR DE CASTRO	VSC 001453	22/11/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0
IKT-10151	MARCELA ESTRADA DURAN	VSC 001553	09/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

ia íntegra de las comunicaciones.

as anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días r del día SIETE (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TRECE (13) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

528



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

GIAM-V-00305

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DEJA SIN EFECTO

La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar lo siguiente; dentro del expediente **IKT-10151** se profirió las Resolución VSC No 0001553 de 09 de Diciembre de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKT-10151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que una vez revisado el proceso de notificación de los actos administrativos en mención, se evidenció que el numeral 4 del Aviso **AV-VCT-GIAM-08-0164** presenta un error al notificar a Marcela Estrada Duran, y se debió notificar a Martha Cecilia Hernández, titular del contrato de Concesión IKT-10151

En vista de lo anterior, se hace necesario **dejar sin efecto** el numeral 4 del Aviso **AV-VCT-GIAM-08-0164**, con el fin de surtir el proceso de notificación en debida forma y garantizar el debido proceso.

Dada en Bogotá D C, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2017.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

GSANCHEZ

www.anm.gov.co

